



Resolución Jefatural N° 00005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 0074-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado; los Informes N° 0073-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y N° 022-2022-MIDAGRI-PSI-UGERT-SUGOR-ACHV de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 061-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el señor Magno Molina Castro, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology EIRL y Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 2'925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 008-2022-CRC, de fecha 25 de enero de 2022, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado en los siguientes fundamentos:

“(...)

8. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

- *Se establece que la causal de procedencia de la “Ampliación de plazo N°01” se deriva haciendo mención al Artículo 158.1 inciso “b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista” (...). Estas causas comprenden principalmente a la problemática técnica y legal ocasionada por deficiencias en la formulación del expediente técnico primigenio en el cual los **predios destinados a la ubicación de los reservorios del proyecto no tienen autorización de los propietarios.***



Generando un retraso en la ejecución de las labores de movimiento de tierra afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución del proyecto.

- Según el cronograma de ejecución aprobado **las labores de ejecución de movimiento de tierras en los reservorios contemplados en el expediente técnico debieron comenzar el día 29 de diciembre de 2021**, los cuales a la fecha del presente informe no dan inicio por la problemática mencionada en el cuaderno de obra en diversas oportunidades como se puede apreciar en los antecedentes descritos.

9. ANÁLISIS

- **Las labores de ejecución de los reservorios** previstos en el expediente técnico primigenio **se encuentran dentro de la ruta crítica de cronograma de ejecución del proyecto**, siendo las labores más importantes a ejecutar.
(...)
- Según el último reporte semanal de avance se cuenta con una ejecución física del 10.56% en comparación al calendario valorizado aprobado a la culminación del mes de enero de 2022 se debería contar con un avance físico del 29.92% teniendo un retraso en la ejecución del proyecto por causas no imputables al contratista (problemas en el saneamiento físico de la ubicación de reservorios)
- **Desde el 29 de diciembre a la fecha no se realizan labores correspondientes a la habilitación de reservorios por causas no imputables al contratista** (problemas en el saneamiento físico de la ubicación de reservorios) teniendo, a la fecha del presente informe, un total de 28 días calendario de retraso en la ejecución de labores

10. CONCLUSIONES

- (...)
- Se solicita al supervisor de obra la evaluación y aprobación al informe de Ampliación de Plazo N° 01 (28 días calendario), que dará inicio el 06 de abril de 2022 hasta el 03 de mayo de 2022.
(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante Carta N° 005-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibida el 1 de febrero de 2022, el Supervisor remite el Informe N° 005-2022/JS/MJM - Tual Siempre Verde 02, del jefe de Supervisión, que concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario, conforme a lo siguiente:

“(…)

V. ANÁLISIS

A. EN EL CAPÍTULO BASE LEGAL del informe con CARTA N° 008-2022-CRC, se consigna el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del estado, también debe incluir el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.

- La supervisión se pronuncia en improcedencia** dado que el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 1 dice: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”. **Lo cual permitirá cuantificar evidencias desde su inicio hasta su final que reforzarán las causas para un posible procedimiento de ampliación de plazo.**

B. No se tiene en cuenta según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 5 que dice: “Cuando las ampliaciones se



sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

- ii. **La supervisión se manifiesta en improcedencia**, porque en el informe con CARTA N° 008-2022-CRC, **no existe un análisis sobre la existencia de actas de libre disponibilidad de terrenos explícitos y detallados para los sectores N° 01, 02, 03 y 04 del proyecto** según Exp. Téc. Los mismos que si se mencionan en las conclusiones del Informe de Compatibilidad. Esta supervisión solicita que la residencia analice profundamente las actas de libre disponibilidad en el Exp. Téc. y las actas que se han levantado para lograr la libre disponibilidad en la etapa de ejecución.
- C. De acuerdo a referencia literal e), "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".
- iii. La supervisión se manifiesta en improcedencia, porque existen más causales de ampliación de plazo (Artículo 197. Causales de ampliación de plazo), como por ejemplo las precipitaciones fluviales, que han consignado en cuaderno de obra el residente y el supervisor, los mismos que pueden ser cuantificados porque tienen un inicio y un final, en cuanto a la causal de ausencia de libre disponibilidad de terrenos en los sectores N° 01, 02, 03, y 04, aún no se resuelven, teniendo un inicio, pero no aún un final, por lo que se recomienda analizar con mucho cuidado este causal.
- D. LA SUPERVISION SE MUESTRA EN IMPROCEDENCIA AL PRESENTE INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, presentado con CARTA N° 008-2022-CRC de fecha 25 de enero del 2022, porque **no se está analizando correctamente la afectación a la ruta crítica y el cronograma de ejecución de obra.** esta Supervisión recomienda el análisis concienzudo de las mismas.
- E. LA SUPERVISION SE MUESTRA EN IMPROCEDENCIA AL PRESENTE INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, DADO QUE EN EL CAPÍTULO 6 ANTECEDENTES QUE ENMARCAN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO BASE LEGAL del informe con CARTA N° 008- 2022-CRC, se menciona: Incompatibilidad en la formulación del expediente técnico. (No se considera la partida de Eliminación y/o traslado del material excedente de los movimientos de tierra ejecutados). La misma que debe ser analizada en su cuantificación, y además tener en cuenta que la misma fue presentada a la entidad como CONSULTA PARA PRESETAR UN POSIBLE ADICIONAL, POR ESTA SUPERVISIÓN mediante CARTA N° 004-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02, con fecha 17 de enero del 2022, y se está a la espera de una respuesta de la entidad.
(...)" (resaltado es agregado);

Que, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado estando al Informe N° 0073-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, que se sustenta en el Informe N° 022-2022-MIDAGRI-PSI-UGERT-SUGOR-ACHV del Administrador del Contrato, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario; precisando el Informe N° 073-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

"(...)

II. ANALISIS

2.4.1 Causal tipificada por el contratista para la Ampliación de Plazo Parcial N° 01:

En el caso de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 01, la causal tipificada por el contratista es la indicada en el ítem a) del mencionado artículo 197° del RLCE



a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

De acuerdo al contratista, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 se origina por problemas de disponibilidad de terrenos para la construcción de los reservorios R1, R2, R3 y R4 que forman parte de las obras del sistema de riego tecnificado en ejecución; (...).

De acuerdo al sustento del contratista, el inicio y culminación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 será de acuerdo a:

Inicio de ampliación de plazo: Asiento N° 32 de fecha 29/12/2021 del Cuaderno de Obra Digital.

Fin de ampliación de plazo: Asiento 76 de fecha 25/01/2022 (La causal a la fecha no ha terminado).

2.4.2 Sustentación técnica del contratista de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01

El contratista realiza un detalle de los hechos que generan la causal de ampliación de plazo, de acuerdo al siguiente detalle mostrado en los Asientos de Obra del Residente y ratificado por la Supervisión, en el Cuaderno de Obra Digital:

RESPONSABLE	N° ASIENTO	FECHA	RESPONSABLE	N° ASIENTO	FECHA
SUPERVISIÓN	14	17/12/2021	RESIDENCIA	46	07/01/2022
SUPERVISIÓN	16	18/12/2021	RESIDENCIA	48	08/01/2022
SUPERVISIÓN	21	22/12/2021	RESIDENCIA	49	10/01/2022
RESIDENCIA	26	24/12/2021	RESIDENCIA	51	11/01/2022
RESIDENCIA	32	29/12/2021	SUPERVISIÓN	52	11/01/2022
RESIDENCIA	34	30/12/2021	RESIDENCIA	54	12/01/2022
RESIDENCIA	36	31/12/2021	SUPERVISIÓN	57	14/01/2022
RESIDENCIA	38	03/01/2022	RESIDENCIA	62	17/01/2022
RESIDENCIA	39	04/01/2022	RESIDENCIA	63	18/01/2022
RESIDENCIA	42	05/01/2022	RESIDENCIA	67	20/01/2022
SUPERVISIÓN	43	06/01/2022	SUPERVISIÓN	68	21/01/2022
RESIDENCIA	44	06/01/2022			

Igualmente, mediante el Asiento N° 76 del Residente de Obra, de fecha 25/01/2022, la contratista indica que a pesar de que no ha culminado el hecho motivo de la causal, considera el fin del periodo para efectuar el informe de sustento del pedido de ampliación de plazo; por lo que a dicha tiene, sostiene que se tiene 28 días de atraso desde la fecha en que debieron iniciarse los trabajos (29/12/2021).

(...)

2.4.4 De la evaluación de lo indicado por Contratista al respecto de la causal de ampliación de plazo.

El Consorcio de Riego Cajamarca precisa que la causal de ampliación de plazo corresponde a lo siguiente:

“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”

El Contratista indica que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 se origina por el impedimento de ejecución de las partidas contractuales de obra comprendidas en la ejecución de los trabajos correspondientes a los reservorios del proyecto en ejecución.

De la evaluación de lo precisado por el contratista y de la revisión del Cronograma de Ejecución de Obra (CPM) aprobado, se puede verificar que **la fecha invocada por el contratista para inicio de la construcción de los reservorios (29/12/2021), no es igual para todos ellos:**

Sistema 01 – R1

01.06 Reservorio R1 (5,186.94 m3)



Fecha de Inicio: 29/12/2021

Fecha de culminación: 21/01/2022

Ejecución: 24 días calendarios (20 días hábiles)

Sistema 02 – R2

03.04 Reservoirio R2 (5,382.05 m3)

Fecha de Inicio: 29/12/2022

Fecha de culminación: 22/01/2022

Ejecución: 25 días calendarios (21 días hábiles)

Sistema 03 – R3 05.06

Reservoirio R3 (3,001.51 m3)

Fecha de Inicio: 14/01/2022

Fecha de culminación: 26/01/2022

Ejecución: 13 días calendarios (11 días hábiles)

Sistema 04 – R4

07.04 Reservoirio R4 (2,610.06 m3)

Fecha de Inicio: 21/01/2022

Fecha de culminación: 10/02/2022

Ejecución: 21 días calendarios (18 días hábiles)

La causal invocada por el contratista afecta solamente a la construcción de los reservorios y no a la totalidad del proyecto, dado que se están ejecutando partidas correspondientes a las líneas de conducción y distribución y portalaterales (obras preliminares, movimiento de tierras por excavación y tapado de zanjas, tendido de tuberías); partidas que, según el cronograma de ejecución, son independientes de la ruta crítica de la construcción de los reservorios; por lo que pueden ser construidos dentro del plazo de ejecución de la obra y de ser el caso, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo para la ejecución de sólo las partidas contempladas en la afectación de la causal invocada, siempre que se cumpla lo normado en el RLCE.

2.5 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica

Considerando que la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista, no es procedente, no corresponde evaluar la afectación de la ruta crítica, por cuanto al no existir causal no existe afectación de la ruta crítica.

2.6 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.

Para efectos de la cuantificación el contratista refiere:

- Las labores de ejecución de los reservorios previstos en el expediente técnico primigenio se encuentran dentro de la ruta crítica de cronograma de ejecución del proyecto, siendo las labores más importantes a ejecutar.
- El presupuesto destinado a la habilitación de los reservorios es S/. 732,938.33 (Setecientos treinta y dos mil novecientos treinta y ocho con 33/100 soles) el cual corresponde al 32.92% del costo directo del monto contractual aprobado.
- Según el último reporte semanal de avance se cuenta con una ejecución física del 10.56% en comparación al calendario valorizado aprobado a la culminación del mes de enero de 2022 se debería contar con un avance físico del 29.92% teniendo un retraso en la ejecución del proyecto por causas no imputables al contratista (problemas en el saneamiento físico de la ubicación de reservorios)
- Desde el 29 de diciembre a la fecha no se realizan labores correspondientes a la habilitación de reservorios por causas no imputables al contratista (problemas en el saneamiento físico de la ubicación de reservorios) teniendo, a la fecha del presente informe, un total de 28 días calendario de retraso en la ejecución de labores

Sin embargo, considerando que la causal de ampliación no es procedente, no corresponde cuantificar afectación a la ruta crítica y por ende no corresponde otorgar un plazo de ampliación de plazo.



III. CONCLUSIONES

- 3.1 De la evaluación realizada se concluye, que por **la causal de ampliación de plazo parcial N° 01: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no es procedente**, por cuanto el sustento de la indisponibilidad de terreno, precisando que no le permite ejecutar la partida de construcción de los reservorios, no se corresponde a lo verificado por el supervisor de obra y a lo verificado en el presente informe.
- 3.2 Considerando el plazo de ejecución hasta el 06/04/2022, **la demora en resolver sobre la habilitación de las áreas para reservorios, no está afectando la ejecución de partidas como líneas de conducción, distribución y portalaterales.**
- 3.3 De ser el caso, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo para la ejecución de sólo las partidas contempladas en la afectación de la causal invocada, siempre que se cumpla lo normado en el RLCE.
(...) (resaltado es agregado);

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...) (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios" (resaltado es agregado);



Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 061 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, la solicitud sub examine no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 y los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario, solicitada por el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology E.I.R.L. y Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L.), en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al señor Magno Molina Castro, juntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«RCHAVEZ»

RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES